



En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 06 seis días del mes de junio del año 2016, dos mil dieciséis.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado LIMADURAS NORMEX, S.A. DE C.V., con domicilio

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número HI0038VI2016 de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2016, dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al establecimiento denominado LIMADURAS NORMEX, S.A. DE C.V., comisionándose para tales efectos a los [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento denominado LIMADURAS NORMEX, S.A. DE C.V., levantándose al efecto el acta de inspección número HI0038VI2016, de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2016, dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40-Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68º párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número HI0038VI2016, levantada por el personal técnico adscrito a esta Dependencia de fecha **29 veintinueve de marzo del año 2016, dos mil dieciséis**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, constató lo siguiente:

1. El establecimiento no cuenta con solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única.
2. El establecimiento no cuenta con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única.
3. El establecimiento no cuenta con bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control.
4. El establecimiento no cuenta con aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del inicio de operaciones de su proceso, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales.
5. El establecimiento no cuenta con Cédula de Operación Anual.
6. El establecimiento no cuenta con evaluación de emisiones a la atmósfera de sus equipos de proceso.

III.- Con fecha **05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis**, la [REDACTED] en su carácter de **Apoderada Legal** del establecimiento denominado **LIMADURAS NORMEX, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, escrito con documentos anexos, a fin de desvirtuar las irregularidades detectadas en la visita de inspección, de cuyo análisis se desprenden las siguientes observaciones:

La empresa ingresó a esta Delegación copia del oficio número **133.02.01/081/2006/06001467**, de fecha **29 de agosto de 2006** emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. Benito Cortés Blancas, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada FAIC, S.A. DE C.V., ahora **LIMADURAS NORMEX, S.A. DE C.V.**, mediante el cual le señala que la actividad de secado, pavonado y cribado de rebaba de hierro gris, no es considerada fuente fija de jurisdicción federal conforme a lo establecido en el Artículo 17 bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y se:

**RESUELVE**



**PRIMERO.-** Toda vez que de lo asentado en el oficio número 133.02.01/081/2006/06001467, de fecha 29 de agosto de 2006 emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se desprende que la actividad de secado, pavonado y cribado de rebaba de hierro gris, no es considerada fuente fija de jurisdicción federal conforme a lo establecido en el Artículo 17 bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se procede a cerrar el presente procedimiento administrativo como **asunto totalmente concluido**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en ~~Carretera Federal de Hidalgo~~

**TERCERO.-** Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el **C. Arq. Mario Alberto Viornery Mendoza**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. - CUMPLASE.

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 06 de Junio de 2016 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305. 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 07 JUN/16 CONSTE.